

ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS
HARO & MANCHENO CIA. LTDA



FECHA:

OTORGADA 17 DE MAYO DEL 2012

OTORGANTE:

1710472323 OLGA LIDIA HARO HEREDIA CONSTITUYENTE

1709904211 ANA LUCIA MANCHENO LEON CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA**

CUANTIA:

USD. \$. 400

DI: 02 COPIAS + 2

RQ.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CÍA. LTDA. QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA SEÑORA OLGA LIDIA HARO HEREDIA, DE ESTADO CIVIL VIUDA, Y LA SEÑORA ANA LUCIA MANCHENO LEÓN, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**



CONSTITUCIÓN: LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CÍA. LTDA..** EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LAS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CÍA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CÍA. LTDA.. ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS

ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA ES: **A) LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA,**

LA EXPORTACIÓN, LA PRODUCCIÓN, LA INTERMEDIACIÓN, LA

INDUSTRIALIZACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL DEPÓSITO, LA

COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE

PRODUCTOS E INSUMOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN AGRÍCOLA

Y/O PECUARIO, DE PRODUCTOS CÁRNICOS, DE LÁCTEOS Y

SUS DERIVADOS, Y DE ALIMENTOS EN GENERAL, SEAN

ÉSTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, ÚTILES PARA EL

CONSUMO HUMANO O ANIMAL, Y, B) LA IMPORTACIÓN, LA

FABRICACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA

COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE

HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, REPUESTOS,

PARTES Y PIEZAS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES

INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.-

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE

DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR

CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O

NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR

ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS

EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS

COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO;

ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS

NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN

DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA



COMPANÍA SERÁ EL DE ~~CINCUENTA AÑOS~~ CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPANÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPANÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPANÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:**

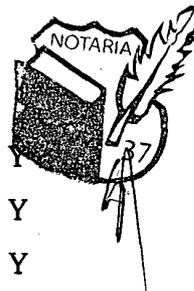
EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.- **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y**

PARTICIPACIONES: EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS.- **CAPITULO TERCERO.-**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** NOMBRAR, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER ANUALMENTE EL



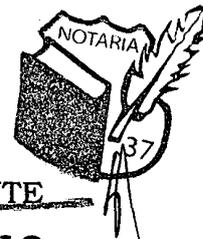
BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL AUDITOR EXTERNO EN CASO DE HABER SIDO NOMBRADO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **D)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **E)** AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **F)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; **G)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **H)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONTRAER OBLIGACIONES; **I)** AUTORIZAR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR, LOS CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR, LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CONTRAER ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN PREVIAMENTE AUTORIZADOS; **J)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **K)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **L)** APROBAR O NEGAR LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **M)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **N)**

DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **O)** ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; **P)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; **Q)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; Y, **R)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN LA CONVOCATORIA A JUNTA



GENERAL DE SOCIOS SE EFECTUARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA A LOS SOCIOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO,

CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES LA JUNTA CONSIDERE NECESARIO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL;



E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y **F)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:

EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y

CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; **G)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **K)** ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y GIRAR SOBRE ELLAS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, CUANDO SEA DEL CASO; Y **M)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO



VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, PODRÁ SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- HASTA AQUI EL ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES:** LAS FUNDADORAS SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL CUAL ESTA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- PAGAN EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA.- LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DE ACUERDO CON LA APORTACIÓN DE CADA FUNDADORA, ES EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

SOCIAS	CAPITAL SOCIAL US \$	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN US \$	PORCENTAJE %
Olga Lidia Haro Heredia	200	200	200	50
Ana Lucía Mancheno León	200	200	200	50
TOTALES	400,00	400	400,00	100 %



CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:

EXPRESAMENTE LAS FUNDADORAS DE LA COMPAÑIA DECLARAN: **A)** QUE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN LAS APORTANTES SON DE CARÁCTER NACIONAL; **B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑIA INCLUIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

AUTORIZACIONES.- LAS FUNDADORAS ACUERDAN: **A)** AUTORIZAR A LOS DOCTORES MARCELO ERAZO BASTIDAS, KATERINE LIZHO GARZÓN, MIREYA JÁCOME AGUILAR Y ANÍBAL MERINO UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LAS FUNDADORAS, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y, OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; **B)** AUTORIZAR A LA SEÑORA ANA LUCIA MANCHENO LEÓN PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIAS DE LA COMPAÑIA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR
LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN PARA LA PERFECTA
VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ, LA MINUTA
LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO
ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL
DOS MIL TREINTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE
DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A
LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA
VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS,
PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO
DE TODO LO CUAL DOY FE.-

OLGA LIDIA HARO HEREDIA
C.C. 1710472323
C.V. 351-0027

ANA LUCÍA MANCHENO LEÓN
C.C. 1709904211
C.V. 262-0014

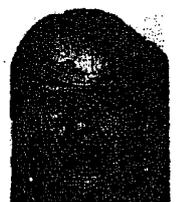
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

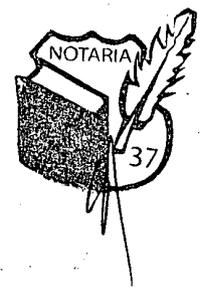
0700209



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA CIUDADANÍA 171047232-3
APELLIDOS Y NOMBRES HARO HEREDIA OLGA LIDIA
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1970-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
LUIS ALFONSO CALVOPIÑA MOLINA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS V43434244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HARO CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HEREDIA MARIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-15
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-15

Firma del Registrador

Firma del Ecuatorado

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 351-0027 CÉDULA 1710472323
HARO HEREDIA OLGA LIDIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SAN BLAS CANTÓN
PARROQUIA ZONA

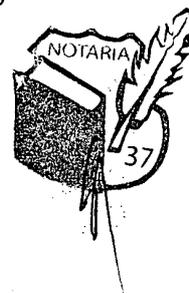
Firma del Presidente (e) de la Junta

... EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 05 DEL 2012

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428476
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7428476

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012 13:21:05

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

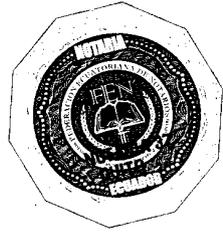
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000011



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

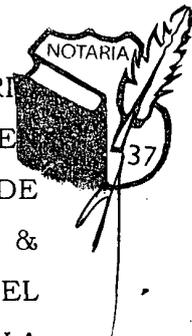
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000012

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.002629 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0700013



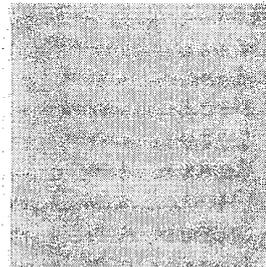
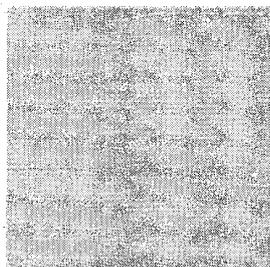
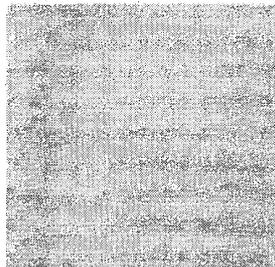
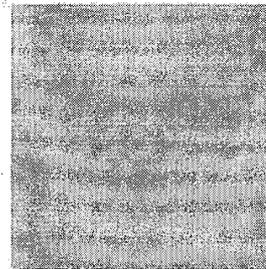
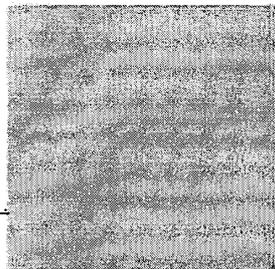
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de mayo del 2.012, bajo el número **1831** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de mayo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1049**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22237**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16512

0000014

Quito, 20 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS HARO & MANCHENO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL